|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REGLAMENTO CONSEJO ASESOR CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES O**  **CAF** | | |
| **NUEVO REGLAMENTO** | **REGLAMENTO VIGENTE** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo Primero:**  El consejo Asesor de la Corporación de Adelanto de Farellones, es un organismo consultivo e independiente de ésta que tiene por objeto asesorar al Directorio de la Corporación, en todas aquellas materias en que este les solicite su opinión y en especial en las siguientes:   1. De la enajenación de activos de la Corporación, tales como inmuebles, derechos de agua y otros, o la adquisición de estos; 2. De la constitución de gravámenes sobre activos de la Corporación, o la celebración de actos o contratos sobre los mismos; 3. De los reglamentos que elabore el Directorio de la Corporación en el Ejercicio de sus atribuciones, e informar de estos en la Asamblea respectiva; 4. De la reforma de los Estatutos de la Corporación; 5. De las reclamaciones en contra de los socios de la Corporación por actos que comprometan gravemente los intereses e imagen de la misma; 6. Asesorar al Directorio de la Corporación en cuanto a las personas que puedan integrar el Directorio de otras instituciones, Corporaciones o Sociedades, en que la Corporación participe; y 7. De cualquier otra materia de interés general para la Corporación, en que el Directorio solicite su opinión. | ARTÍCULO PRIMERO: El consejo Asesor de la Corporación de Adelanto de Farellones, es un organismo consultivo e independiente de ésta que tiene por objeto asesorar al Directorio de la Corporación, en todas aquellas materias en que éste les solicite su opinión y en especial en las siguientes:  a) .- De la enajenación de activos de la Corporación, tales como inmuebles, derechos de agua y otros, o la adquisición de los mismos.  b) .- De la constitución de gravámenes sobre activos de la Corporación, o la celebración de actos o contratos sobre los mismos.  c) .- De los reglamentos que dicte el Directorio de la Corporación en el Ejercicio de sus atribuciones, e informar de estos en la Asamblea respectiva,  d) .- De la reforma de los Estatutos de la Corporación,  e) .- De las reclamaciones en contra de los socios de la Corporación por actos que comprometan gravemente los intereses e imagen de la Corporación,  f) .- Asesorar al Directorio de la Corporación los nombres de las personas que puedan integrar el Directorio de otras instituciones, Corporaciones o Sociedades, en que la Corporación participe y  g) .- De cualquier otra materia de interés general para la Corporación, en que se les solicite su opinión. |  |
| **Artículo Segundo:**  Atendido el carácter consultivo del Consejo Asesor, las sugerencias que éste proponga en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, no serán vinculantes ni obligatorias. | ARTICULO SEGUNDO: Dado el carácter consultivo del consejo Asesor, las sugerencias que éste proponga en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser ratificadas por el Directorio de la Corporación o por la Asamblea General, según corresponda. |  |
| **Artículo Tercero:** El Consejo Asesor estará integrado por cinco miembros, los que serán elegidos, a proposición del Directorio, por la Asamblea General de Socios, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.  La renovación del Consejo Asesor se realizará conjuntamente con la elección de Directorio. | ARTICULO TERCERO: El Consejo Asesor estará integrado por 5 miembros, los que serán elegidos, a proposición del Directorio, por la Asamblea General de Socios, durarán 5 años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.  La renovación del Consejo Asesor, se hará en forma parcial renovándose un Director cada año. |  |
| **Artículo Cuarto:** Podrán ser miembros del Consejo Asesor aquellas personas que hayan integrado el Directorio de la Corporación y aquellos socios o personas que se hayan destacado por servicios eminentes prestados a la Corporación y en beneficio de la villa de Farellones.  Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir a las sesiones de Directorio, previa invitación a la sesión por parte de este. | ARTICULO CUARTO: Podrán ser miembros del Consejo Asesor aquellas personas que tengan la calidad de Ex Presidente o Ex Director de la Corporación y aquellos socios o personas que se hayan destacado por servicios eminentes prestados a la Corporación y en beneficio de la villa de Farellones. | Norma no considerada en el Reglamento vigente. |
| **Artículo Quinto:** La calidad de miembro del Consejo Asesor será incompatible con la de Director en ejercicio de la Corporación y con la calidad de profesional contratado por esta. | ARTICULO QUINTO: La calidad de miembro del Consejo Asesor será incompatible con la de Director en ejercicio de la Corporación de Adelanto de Farellones o bien con la calidad de profesional contratado por esta. |  |
| **Artículo Sexto:** El Consejo Asesor en su primera sesión deberá designar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario. | ARTICULO SEXTO: El Consejo Asesor en su primera sesión deberá designar de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. |  |
| **Artículo Séptimo:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Consejo Asesor para el desempeño de su cargo, el Directorio de la Corporación podrá designar a su reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su periodo al miembro reemplazado. | ARTICULO SEPTIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Consejo Asesor para el desempeño de su cargo, el mismo Consejo podrá designar a su reemplazante el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su periodo al miembro reemplazado |  |
| **Artículo Octavo:** Las sesiones del Consejo Asesor, se efectuarán conforme a las necesidades de este, a requerimiento del Directorio de la Corporación o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios.  El Consejo deberá informar por escrito de su gestión a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebre.  Para poder sesionar y emitir opiniones o sugerencias a solicitud del Directorio, el Consejo Asesor deberá funcionar con a lo menos 3 de sus miembros.  Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, pudiendo usarse medios tecnológicos que permitan la participación de los Consejeros y con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los participantes. Corresponderá al Consejo Asesor implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la sesión y el debido registro de los votos. Asimismo, en las actas deberá dejarse constancia del uso de estos medios, sin perjuicio de las demás materias que requieran que sean incorporadas al acta. | ARTICULO OCTAVO: Las sesiones del Consejo Asesor, se efectuaran conforme a las necesidades de éste, a requerimiento del Directorio de la Corporación o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios. En todo caso deberán efectuarse a lo menos 3 sesiones al año e informar de su gestión a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebre.  Para poder sesionar y emitir opiniones o sugerencias a solicitud del Directorio, el Consejo Asesor deberá funcionar con a lo menos 3 de sus miembros. | Norma no considerada en Reglamento vigente. |
| **Artículo Noveno:** De las deliberaciones y sugerencias que adopte el Consejo Asesor, se dejará constancia en un libro especial de actas, el que deberá ser firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la reunión respectiva y se comunicarán por escrito al Directorio. | ARTÍCULO NOVENO: De las deliberaciones y sugerencias que adopte el Consejo Asesor, se dejara constancia en un libro especial de actas, el que deberá ser firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la reunión respectiva. |  |
| **Artículo Décimo:** El Presidente del Consejo Asesor lo representará ante el Directorio de la Corporación y tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:   1. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, como asimismo de los acuerdos que se adopten; 2. Citar a las sesiones del Consejo Asesor y presidirlas; 3. Organizar los trabajos del Consejo Asesor; y 4. Firmar la documentación propia de su cargo, por si o en conjunto con el Secretario o el Vicepresidente. | ARTICULO DECIMO: El Presidente del Consejo Asesor, lo representará ante el Directorio de la Corporación y tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:  a) .- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, como asimismo de los acuerdos que se adopten,  b) .- Citar a las sesiones del Consejo Asesor y presidirlas,  c) .- Organizar los trabajos del Consejo Asesor,   1. .- Firmar la documentación propia de su cargo, por si o en conjunto con el Secretario o el Vicepresidente   ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Vicepresidente de! Consejo Asesor, tendrá las mismas atribuciones del Presidente cuando éste, por impedimento no puede desempeñarse en el cargo. |  |
| **Artículo Undécimo:** El Secretario del Consejo Asesor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:   1. Llevar los libros de actas; 2. Suscribir con su sola firma las citaciones a sesiones del Consejo; 3. Refrendar la firma del Presidente en todos los casos en que sea necesario; y 4. Organizar y controlar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que se puedan designar. | ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Secretario del Consejo Asesor, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:  a) .- Llevar los libros de actas,  b) .- Suscribir con su sola firma las citaciones a sesiones del Consejo,  c) .- Refrendar la firma del Presidente en todas los casos en que sea necesario.  d) .- Organizar y controlar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que se puedan designar. |  |
| **Artículo Décimo Segundo:** Ninguno de sus miembros estará facultado para obtener franquicias o regalías de ningún tipo ante ninguna persona, entidad, empresa o sociedad, a título de ser miembro del Consejo Asesor. | ARTICULO DECIMO TERCERO: En consideración al carácter de organismo de consulta  del Consejo Asesor y los fines de éste, ninguno de sus miembros estará facultado para  obtener franquicias o regalías ante ninguna entidad, empresa o sociedad, a título de  ser miembro del mismo. |  |